BO 2918 2/6

DECRETO N° 634/2.020.
Concordia, 02/06/2.020.

VISTO:

El Decreto Nº 260/2020 del P.E.N., y sus prórrogas, las Resoluciones de los Ministerios Nacionales, los Decretos Provinciales y Municipales derivados de la declaración de emergencia sanitaria, el aislamiento social obligatorio y las disposiciones de flexibilización jurisdiccional de actividades, con resguardo de acuerdos protocolares de comportamiento con autorización administrada, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, el Estado Nacional, mediante el Decreto 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año;

Que con fecha 19 de marzo de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL decretó, mediante DNU Nº 297/2020, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia;

Que el ARTICULO 2° del Decreto 297/2020 establece que durante el la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas; con las excepciones previstas en el ARTICULO 6° de la misma norma;

Que el artículo 6º del cuerpo legal citado, enumera dentro de las excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, de fecha 31 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decidió prorrogar la vigencia del Decreto N° 297/2020 hasta el 12 de abril inclusive;

Que en fecha, de fecha 11 de abril de 2020, el Gobierno Nacional decidió nuevamente prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 26 de abril de 2020;

Que en fecha 26 de del corriente, mediante DNU N° 408, el Gobierno Nacional decide prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias;

FERNANDO BARBOZA
JEFE DE COORDINACIÓN
DE GESTIÓN
DE SALUD CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 634/2.020.
Concordia, 02/06/2.020.

Que el artículo 3° del DNU N° 408, habilita a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que el Gobierno Provincial, mediante Decreto N° 624, de fecha 4 de mayo de 2020, autorizó el desarrollo en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos de las actividades comerciales, servicios y oficios en el marco de lo dispuesto en el art. 3° del DNU N° 408/20, con sujeción a las recomendaciones del COES y modalidades que establezcan los gobiernos municipales en cada localidad, cumpliendo estrictos protocolos sanitarios;

Que el Protocolo de higiene para la prevención y control de Coronavirus (COVID-19), presentado contiene los puntos relacionados con el funcionamiento de su actividad.-

Que a los efectos de lograr un mejor control del cumplimiento del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, modificatorios y ampliatorios, deviene igualmente necesario establecer durante todo el período de vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", un horario especial de atención de los comercios y actividades excepcionadas;

Que las áreas competentes estarán autorizadas a velar por el cumplimiento, quedando este D.E.M, en condiciones de revocar la decisión si se asume una actitud negligente con el compromiso asumido.-

Que por lo expuesto, es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal autorizar a las actividades descriptas, con los reparos y cuidados que se detallan en la parte resolutiva.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por la Ley 10027, y su modificatoria Ley Nº 10082 -Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, según T.O. Decreto Nº 4706/12 del PEP.

POR ELLO:

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
PRESIDENCIA
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 634/2.020.
Concordia, 02/06/2.020.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1.- AUTORIZASE al desarrollo de las siguientes actividades: Salón de Belleza, Estéticas, Cosmetología, Manicuria, Pedicuria y Uñas Esculpidas, masajes corporales, gabinete de podología y actividades anexas, de acuerdo al Protocolo Sanitario, que se detalla en el artículo siguiente, pudiendo realizar su actividad, en el establecimiento dentro de la franja horaria establecida a partir de las 10:00 horas y hasta las 18:00 horas, pudiendo, a criterio del titular del comercio y de acuerdo a sus necesidades operacionales, permanecer abierto desde las 07:00 horas.-

ARTÍCULO 2.- PROTOCOLO DE HIGIENE y SALUD EN EL TRABAJO:

Medidas Generales de Prevención y Protección.-

a) Realizar higiene de manos frecuentemente. Se aconseja que el lavado de manos con agua y jabón sea de una duración de 40 segundos, y que incluya palmas, dorso de manos y muñecas.
b) Distanciamiento social, mantener un metro de distancia entre personas.
c) No generar contacto físico con otras personas (saludos, abrazos, besos)
d) No generar aglomera miento de personas, respetar la cantidad de ellas cada 2 metros cuadrados.
e) Al toser o estornudar cubrirse la boca con el pliegue del codo; o con un pañuelo desechable.
f) No compartir utensilios personales (tazas, vasos, mate, etc.).
g) No tener contacto con personas que están cursando infecciones respiratorias.
h) Ventilar los ambientes.
i) Limpiar las superficies y los objetos después de cada uso.
j) Contactarse en forma inmediata ante la presencia de fiebre y síntomas compatible con COVID-19.

Medidas para profesionales de Prevención y Protección.-

a) El profesional deberá contar con: tapa boca, guantes, cofia o pelo recogido, mascara o antiparras, uniforme de trabajo (chaquetas, delantales, batas o

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 634/2.020.
Concordia, 02/06/2.020.

mangas descartables o lavables el cual será solo de uso dentro del salón), calzado cerrado (el cual será usado solo dentro del salón).

b) No usar joyas.
c) El profesional tendrá que desinfectar sus pertenencias a la entrada y salida del salón.
d) Lavado de manos: se deberán extremar al máximo el lavado de manos con agua y jabón, jabón líquido, alcohol e gel o alcohol al 70%. Esta medida se debe realizar frecuentemente (antes de ponerse los guantes, después de retirarse los guantes y antes y después de estar en contacto con el cliente),. El secado de manos debe ser realizado con materia descartable.
e) Los elementos de protección personal que no sean descartables deben ser lavados a 60-90 grados todos los días.

Medidas para clientes de Prevención y Protección.

a) Al momento de dar el turno: indicarle al cliente que debe acudir sin acompañante.
b) Toda persona que ingrese al establecimiento, al llegar al mismo, deberá limpiar la suela del calzado en felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras).
c) El cliente debe llevar tapaboca o barbijos
d) Deberá al ingresar, dejar sus pertenencias en el lugar asignado, y luego lavara sus manos con el método recomendado por la O.M.S.. A partir de ese momento el cliente no podrá llevar sus manos a la cara.
e) No estará permitido el uso del celular mientras la profesional este trabajando.
f) No se permitirá el acceso a personas que presenten signos y síntomas de infección respiratoria, fiebre, dolor de garganta o algún tipo de malestar.
g) No está permitido el ingreso de niños como acompañantes.
h) La cliente o el cliente solo podrá asistir en el horario del turno programado, en el caso que llegara antes, deberá esperar fuera del salón, hasta el horario pactado.

ARTICULO 3.- SANCIONES: La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ordenanza de Régimen de Penalidades Nº 19.955. –

OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 634/2.020.
Concordia, 02/06/2.020.

ARTÍCULO 4.- La Municipalidad de Concordia, junto a las autoridades nacionales y provinciales competentes, se reservan el derecho de revocar la presente medida en caso de incumplimiento.-

ARTICULO 5.- Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

HERNANDO BARBOZA
JEFATURA DE COORDINACION
GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

FERREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ES COPIA